



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de junio de dos mil Diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00029-00

Demandante: LEDYS MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ Y OTROS

Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR
“COMFAMILIAR”

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

La señora LEDYS MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ Y OTROS, por conducto de apoderado, presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR “COMFAMILIAR”, solicitando se declare a las entidades mencionadas responsables por los eventuales perjuicios materiales e inmateriales acaecidos por la supuesta falla del servicio de salud que culminó con la realización de una mala práctica médica, dejándose lisiada a la señora LEDYS MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ.

El Despacho mediante auto de fecha 19 de abril de 2017, inadmitió la demanda (folio 213), y solicitó que se subsanara **1.-** aportar la representación de FERNANDO ALEJANDRO BELEÑO ARIAS. **2.-** aclarar la situación con respecto al señor SAMIR LEGUIA MAURY. **3.-** señalar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada CONFAMILIAR, para surtirse los trámites respectivos establecidos en el Art. 199 del CPACA.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 20 de abril de 2017¹, conforme a lo requerido.

¹ Folios 216-218 del expediente.

Comoquiera que, la parte actora cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto, y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por la señora LEDYS MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ Y OTROS contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR “COMFAMILIAR”.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a los representantes legales de los entes demandados, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-o del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Téngase al Dr. **NUMA RAFAEL ORTIZ HERNÁNDEZ**, identificado con C.C N° 15.042.621 y T.P N° 72.814 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante según los términos y extensiones de los poderes conferidos.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

² Folios 25-26 y 217.